



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1219 DE 2012

(19 JUN 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Morroa, Departamento de Sucre.

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con memorandos SCV-20071520086803 del 25 de septiembre de 2007, SCV-20101520003243 del 14 de enero de 2010 y SCV-20071520099363 de 2 de octubre de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Morroa (Sucre)" correspondientes a las vigencias 2001, 2005 y 2006, respectivamente.

Que de conformidad con los memorandos de análisis mencionados, el municipio de Morroa, Sucre, en las vigencias 2001, 2005 y 2006, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Coberturas	248.992.945	49,41%
Proyectos Prioritarios	254.902.771	50,59%
TOTAL	503.895.716	100%

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2001.

Análisis Vigencia 2005

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Prohibido por Ley	13.000.000	5,52%
Coberturas	189.187.001	80,39%
Proyectos Prioritarios	3.356.600	1,43%
Por aclarar	29.800.000	12,66%
TOTAL	235.343.601	100,00%

Fuente: Relación de Inversiones con corte a 31 de diciembre de 2005

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Morroa, Departamento de Sucre"

Análisis Vigencia 2006

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Inversiones no permitidas	10.197.472	0,85%
Cobertura	809.750.178	67,35%
Proyectos Priorizados	362.327.300	30,14%
Interventoría Técnica	20.000.000	1,66%
TOTAL	1.202.274.950	100,00%

Fuente: Formalo F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2006

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos con Actos de trámite No. DR-SPC-20071530014609 del 25 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530018069 de 22 de octubre de 2007 y DR-SPC-20101530001059 de 28 de enero de 2010, dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-637-07, PAC-915-07 y PAC-389-08, en relación con el municipio de Morroa, Sucre, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2005 y 2006.

Que con Actos de trámite No. DR-SPC-20071530014619 del 25 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530018079 de 22 de octubre de 2007, DR-SPC-20081530007079 de 24 de julio de 2008, DR-SPC-20101530002649 de 18 de marzo de 2010 y DR-SPC-20101530011959 de 10 de septiembre de 2010¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló los siguientes cargos en relación con el municipio de Morroa, Sucre, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencias 2001, 2005 y 2006:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994

El Municipio de Morroa, Sucre, en las vigencias 2001 y 2006 habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Morroa, Sucre, habría financiado inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 en las vigencias 2001, 2005 y 2006.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite No. DR-SPC-20071530014619 del 25 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530018079 de 22 de octubre de 2007, DR-SPC-20081530007079 de 24 de julio de 2008, DR-SPC-20101530002649 de 18 de marzo de 2010 y DR-SPC-20101530011959 de 10 de septiembre de 2010, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficios radicados en este Departamento con los Nros. 2007-663-029090-2 de 7 de noviembre de 2007 y 2008-663-025533-2 de 9 de noviembre de 2008 y vía fax sin radicado del 10 de diciembre de 2007 con respecto a las vigencias 2001, 2005 y 2006 y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

¹ Actos de trámite comunicados con oficios No. DR-SPC-20071530366491 de 28 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530444721 de 22 de octubre de 2007, DR-SPC-20101530190871 de 28 de marzo de 2010, DR-SPC-20101530365201 de 21 de mayo de 2010, DR-SPC-20101530648391 de 10 de septiembre de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Morroa, Departamento de Sucre"

Vigencia 2001

"(...) Esta administración carece en los actuales momentos de los fundamentos de hecho y de derecho para responder el cargo único imputado y formulado por el acto de formulación de cargos de la referencia, que permitan en forma objetiva demostrar o explicar los factores que indujeron al representante legal de la época de los hechos, elaborar y ejecutar su presupuesto sin sujeción a los porcentajes del artículo 15 de la Ley 141 de 1994"

Frente a la adición de cargos formulados con respecto a la vigencia 2001, la entidad se pronunció así:

"Es imperativo recordar que la Ley 715 de 2001 empezó a regir sólo el 1 de enero de 2002, por lo tanto al citarla en el último inciso del punto cuarto acerca de exceder competencias en salud, se está fuera de contexto, como también es importante señalar que no se desconoció en ningún momento la Ley 617 de 2000, al respetar el parágrafo 1 del artículo 3 de la misma.

(...)

Los recursos destinados a financiar los proyectos señalados en el considerando cuarto, son elegibles con recursos de regalías directas teniendo en cuenta lo siguiente:

- El Municipio de Morroa asumió en febrero de 2001 la prestación de los servicios de salud a través de la E.S.E. municipal, lo que implicó realizar una serie de inversiones orientadas a la ampliación de cobertura y al mejoramiento de la calidad de los servicios, entre ellas las señaladas en el considerando objeto de análisis, así (...)

Las inversiones responden al espíritu del artículo 12 de la Ley 619 de 2000, porque en primera instancia se encuentran en el Plan de Desarrollo 2001-2003 y en segundo lugar, son parte del 90% a que hace alusión el mencionado artículo.

Respecto a los gastos por el pago de servicios públicos (...) son destinados a contribuir a la financiación y puesta en operación y funcionamiento del sistema de acueducto municipal, proyecto que también hace parte del Plan de Desarrollo 2001-2003, ello está claramente fijado en el 10% a que hace referencia el artículo 12 de la Ley 619 de 2000.

Frente a las inversiones

ARTÍCULO	VALOR
6201	2.224.878

Comprende al sector de electrificación zona rural, que está contemplado en el Plan de Desarrollo 2001-2003 y en segundo lugar, son parte del 90% a que hace alusión el mencionado artículo.

Sobre la inversión

ARTICULO	VALOR
6305	10.000.000

Corresponde al sector agropecuario y ambiental incluido en el Plan de Desarrollo 2001-2003 y son parte del 90% a que hace alusión el artículo 12 de la Ley 619 de 2000."

Vigencia 2005

El municipio hace una relación de las inversiones objeto de investigación dentro del expediente y relaciona el proyecto, el objeto, el motivo y el rubro de cada uno de los mismos.

Vigencia 2006

"Con relación al contrato de transporte de personal asistencial (enfermeros): Este gasto correspondió a una contratación celebrada bajo la modalidad de Orden de Prestación de Servicios, cuyo objeto fue contratar un vehículo con su conductor que apoyara el desplazamiento de auxiliares de enfermería contratadas por el municipio para adelantar las campañas de vacunación en las diferentes veredas y corregimientos (...)

En el aspecto relacionado con la elaboración de informes o boletines de instituciones educativas urbanas y centros educativos rurales del municipio de Morroa, basta decir que en su momento el municipio determinó

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Morroa, Departamento de Sucre"

realizar esta inversión como un apoyo a la educación (...) al facilitarle a los centros educativos que no cuentan con recursos para la digitación de los informes académicos. La contratación de una persona que digitara que suministrara el software y digitara los informes académicos (sic)

(...)"

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite No. DR-SPC-20071530020229 de 20 de noviembre de 2007, DR-SPC-20071530023399 del 24 de diciembre de 2007, DR-SPC-20101530008349 del 2 de julio de 2010, DR-SPC-20111530001329 del 4 de febrero de 2011², se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

Las pruebas fueron allegadas por la entidad territorial mediante oficios radicados en este Departamento con los Nros 2008-663-001329-2 del 23 de enero de 2008, 2008-663-001651-2 del 28 de enero de 2008, 2008-663-004969-2 del 5 de marzo de 2008, 2010-663-032157-2 del 23 de agosto de 2010.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Morroa, Sucre, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Morroa (Sucre), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2001, 2005 y 2006, tal como consta en los procedimientos administrativos correctivos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

² Actos Administrativos comunicados a la entidad territorial con oficios DR-SPC-20071530520131 del 20 de noviembre de 2007, DR-SPC-20071530603101 del 24 de diciembre de 2007, DR-SPC-20101530471711 del 2 de julio de 2010, DR-SPC-20111530050901 del 4 de febrero de 2011.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Morroa, Departamento de Sucre"

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en los Actos de trámite Nos.DR-SPC-20071530014619 del 25 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530018079 de 22 de octubre de 2007, DR-SPC-20081530007079 de 24 de julio de 2008, DR-SPC-20101530002649 de 18 de marzo de 2010 y DR-SPC-20101530011959 de 10 de septiembre de 2010, el Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Morroa, Sucre, en las vigencias 2001 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 así:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas		
Vigencia	Porcentaje invertido	Porcentaje exigido
2001*	42.8%	75%
2006**	63%	

Fuente: *Ejecución de inversión Fuente Regalías Vigencia 2001 (folio 61 PAC-637-07)

** Ejecución presupuestal de inversiones. Vigencia 2006

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁴, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en el artículo 20, señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

Respecto de los descargos presentados por la entidad territorial es preciso señalar que le asiste razón con respecto a la aplicación de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, ya que en efecto la misma no rige para la vigencia fiscal 2001 investigada y por lo tanto, las inversiones realizadas por la entidad en los Centros de Salud se consideran como inversiones susceptibles de realizarse con recursos de regalías y compensaciones que impactan las coberturas.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento considera que el municipio de Morroa, Sucre, no acreditó haber alcanzado en las vigencias 2001 y 2006 los índices de coberturas mínimos ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos de trámite No. DR-SPC-20071530014619 del 25 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530018079 de 22 de octubre de 2007, DR-SPC-20081530007079 de 24 de julio de 2008, DR-SPC-20101530002649 de 18 de marzo de 2010 y DR-

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Morroa, Departamento de Sucre*

SPC-20101530011959 de 10 de septiembre de 2010, el Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Morroa, Sucre en las vigencias 2001, 2005 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000⁵, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

Se encontró que el municipio de Morroa realizó las siguientes inversiones en contravención con la normatividad señalada en las vigencias 2001 y 2006:

Vigencia 2001

Artículo	Sector	Programa	Detalle	Valor
1701	Agua potable y saneamiento básico	Servicios públicos	Pago de servicios públicos	\$ 22.208.075
4701	Agua potable y saneamiento básico	Servicios públicos	Pago de servicios públicos	\$ 1.875.336

Vigencia 2006

Nro de contrato o documento de pago	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
063/06	Elaboración de informes académicos o boletines de las instituciones educativas urbanas y centros educativos rurales del Municipio de Morroa, correspondiente a los periodos 1,2,3 y 4 del año lectivo 2006, en el marco del programa desarrollo institucional del sector	\$ 5.097.472

Por otra parte, el artículo 355 de la Constitución Política expresamente señala "(...) Prohibición de auxilios estatales. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o

⁵ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Morroa, Departamento de Sucre⁶

donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.” Solamente, le será permitido al ejecutivo de los distintos niveles territoriales celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, de conformidad con el mencionado artículo 355 constitucional y el Decreto 777 de 1992.

Sobre el alcance de la prohibición en mención ha señalado la Corte Constitucional: “La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado⁶”

El Decreto 416 de 2007, en el artículo 30 del Decreto 416 de 2007, literal c) establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el “Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos”.

Dentro del trámite de los procedimientos administrativos correctivos se comprobó que el municipio de Morroa, Sucre, realizó las siguientes inversiones contrariando la normatividad mencionada:

Vigencia 2001

Artículo	Sector	Programa	Detalle	Valor
6305	Desarrollo agropecuario y ambiental	Fomento Agropecuario y ambiental	Financiar proyectos del sector - Compra de suministros agrícolas como parte del servicio de apoyo a la producción agrícola	\$ 10.000.000

Vigencia 2005

Proyecto	Objeto	Valor Regalías
Apoyo a uniformes a estudiantes de básica secundaria de la I.C Colon	Suministro de uniformes	\$13.000.000

Vigencia 2006

Nro de contrato o documento de pago	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
001/2006	Suministro de 2.500 kits escolares para los estudiantes de básica primaria del Municipio de Morroa	\$ 50.899.997
004/2006	Suministro de 300 uniformes para los estudiantes de los grados 6º de la básica secundaria de la institución educativa Cristóbal Colón de Morroa	\$ 12.240.000

⁶ Sentencia C-324-09 Magistrado Ponente Juan Carlos Henao. Expediente D-7442

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Morroa, Departamento de Sucre"

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

En virtud de lo anterior, se considera que el municipio de Morroa, Sucre, incurrió en las irregularidades señaladas, toda vez que se encontró demostrado que en las vigencias 2001, 2005 y 2006 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Morroa, Sucre, incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida en la ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Morroa, Sucre, advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **19 JUN 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyecto: Diego Fernando Figueroa Chávez *

Revisó:

Mónica Isabel Pozo del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos

Martha Xiomara Ajuame - Asesora Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Federico Navez Garcia - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez - Coordinador GC/JAL/GA

Tatiana Moridoza Lara - Secretaria General